

Vaseo Rubalcaba 29 mayo - 08/11



DIPUTACIÓ
D
E
CASTELLÓ

ESTATUTOTOROS

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL N.º 16-12447900

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL DE ESCUELA TAURINA DE
LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON DE LA PLANA.

TITULO I

CONSTITUCION Y FINES DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL

ARTICULO 1.- La Excm. Diputación Provincial de Castellón de la Plana, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2 y 3.h. de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda constituir el Organismo Autónomo Local de Escuela Taurina, para el mejor y más eficaz fomento de la afición a la Fiesta Nacional.

Este Organismo Autónomo tendrá a todos los efectos personalidad jurídica independiente de la Diputación Provincial, y se regirá por sus propios órganos en la forma determinada por estos Estatutos.

Su domicilio estará en la sede de la Diputación Provincial, sita en la Plaza de las aulas, sin perjuicio de la actividad de la Escuela Taurina que se realizará en la Plaza de Toros de Castellón.

ARTICULO 2.- El Organismo Autónomo Local se concibe abierto a la participación, en sus órganos, de todas las personas jurídicas y entidades interesadas en el desarrollo y fomento de la Fiesta Nacional, mediante la adecuada representación.

Además de los representantes de la Corporación Provincial fundadora, podrán figurar en los órganos del Organismo Autónomo Local representantes de las entidades y asociaciones que muestren interés en la realización de los fines propios del Patronato.

Corresponderá a estas Entidades y Asociaciones elegir las personas que han de ostentar la representación de la respectiva entidad o sector en los Organos Colegiados del Organismo Autónomo Local.

ARTICULO 3.- Los fines del Organismo Autónomo Local, y dentro de la esfera de sus competencias, serán los siguientes:

1.- Realización de cuantos actos se crea conveniente encaminados a la enseñanza y demostración de las artes propias de la Escuela Taurina y, principalmente:

a) Contribuir a la promoción de la fiesta de los toros, mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, dotando a los aspirantes a toreros de los soportes técnicos y didácticos necesarios que precisen.

b) Impartir las enseñanzas teórico-prácticas, relacionadas con las diversas suertes del toreo, que yuden a los aspirantes a toreros a formarse como tales.

c) Impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que los alumnos de la Escuela puedan adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil.

d) Crear en la sociedad un clima de atención y apoyo a la Escuela, fomentando la afición taurina en cuanto se considera que las corridas de toros constituyen un espectáculo propio de la idiosincrasia española, cargado de valores tradicionales, históricos y culturales auténticos, que es obligado salvaguardar y defender.

e) Desarrollar, en colaboración con las restantes instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta (peñas, tertulias, asociaciones y sindicatos de ganaderos, toreros y empresarios), cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos, organizando concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, etc.

f) Incorporarse a la Federación de Escuelas de Tauromaquia, a la que se remitirá la documentación que prevean en sus estatutos, con objeto de poder participar en cuantas actividades se promuevan, organicen, etc., por parte y en colaboración con ésta.

2.- Intensificación de acciones y gestiones ante los organismos oficiales y particulares, tendentes a fomentar las actividades de la Fiesta Nacional en toda la Provincia de

Castellón.

3.- Preparar y editar publicaciones de toda clase, folletos, carteles, etc., en orden a mejorar la información sobre los valores taurinos, cuyo fomento corresponda promover en nuestra Provincia.

4.- Coordinar la labor, con otras instituciones de la provincia, de fuera de ella, e inclusive del extranjero, tendentes al cumplimiento de los fines del patronato.

5.- En general, de cuantos asuntos relacionados con la práctica taurina le sean sometidos a su consideración.

TITULO II

DE LOS ORGANOS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 4.- Los órganos a través de los cuales ha de cumplir este Organismo Autónomo Local sus fines, son los siguientes:

- 1.- El consejo Plenario.
- 2.- El Gerente.

La renovación total de los citados órganos coincidirá con la de la Diputación provincial, a excepción de la Gerencia que se someterá a lo establecido en el oportuno contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 5.- EL Consejo Plenario es el órgano superior del Organismo Autónomo Local y estará integrado por:

a) El Presidente, que será quien ejerza este cargo en la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

b) Los Vicepresidentes que serán dos: Un Vicepresidente de la Diputación y otro en representación de clubes taurinos y peñas.

c) Tres vocales que serán Diputados Provinciales elegidos por el Pleno, en representación de los distintos grupos políticos.

d) Tres vocales en representación de:

1- Clubes taurinos y peñas.

2- Medios de comunicación especializados.

3- Ganaderos de la Provincia.

e) Tres vocales designados por el Sr. Presidente de la Diputación, libremente, entre aficionados a la Fiesta.

f) Un Secretario que será el de la Diputación o funcionario que a propuesta suya se designe.

g) Un Interventor Tesorero que será el de la Diputación o funcionario que a propuesta suya se designe.

h) Un Gerente, Director de la Escuela.

ARTICULO 6.- Son atribuciones del Consejo Plenario las siguientes:

a) La aprobación del plan anual de trabajos e iniciativas a llevar a cabo por la Escuela Taurina Provincial.

b) La aprobación del Presupuesto, plantilla del personal, liquidación del anterior y censura de cuentas.

c) La vigilancia sobre el cumplimiento de los fines encomendados al Patronato.

d) Las modificaciones sobre el plan propuesto, sobre el presupuesto aprobado, y sobre los propios Estatutos.